

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

214**MADRID NÚMERO 8**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Beatriz Sanz-Rozas García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.697 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva María Martínez Miranda, contra don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Meykel, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, don Ignacio Zornoza Pérez, “Petropesca, Sociedad Limitada”, y “Tasmar Logística, Sociedad Limitada”, sobre despido, se a dictado sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

Que, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por don Andrés, don Pablo, doña Catalina y don Pedro Seguí Soloaga, y desestimando la articulada por las restantes codemandadas personadas jurídicas, así como desestimando la de falta de acción y caducidad de la de despido, debo estimar y estimo la demanda formulada por doña Eva María Martínez Miranda, contra “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Meykel, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Nascentia Internacional, Sociedad Limitada”, “Marítima Tarfaya, Sociedad Limitada”, a quien debo condenar y condeno solidariamente a que, a su elección, en el plazo de cinco días computados desde la fecha de la notificación de la presente resolución, readmitan a la actora en su puesto de trabajo en iguales condiciones anteriores al cese, o la indemnicen en la cantidad de 20.884,04 euros, con abono en todo caso de lo salarios de trámite dejados de percibir desde el despido a la reincorporación, a razón de un salario diario de 87,01 euros.

Y debo absolver y absuelvo libremente a los codemandados don Andrés, don Pablo, doña Catalina y don Pedro Seguí Soloaga de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales de este organismo.

Notifíquese a los administradores concursales de las sociedades “Contenemar, Sociedad Anónima”, y “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, a los efectos de la Ley 22 de 2003.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles, que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga, don Armando Betancor Álamo, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Meykel, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Alba Meril, Sociedad Limitada”, “Petropesca, Sociedad Limitada”, y “Tasmar Logística, Sociedad Limitada”, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de abril de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/13.766/10)